



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2013**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Numancia de la Sagra, sita en la Plaza del Ayuntamiento N° 10, siendo las doce horas y cero minutos del día 30 de octubre de dos mil trece, miércoles, se reúne la corporación de este ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria, que ha sido legalmente convocada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 197.1.c) de la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, con la asistencia de los siguientes Sres. concejales:

- D. Pedro-Vicente García Martín.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Ambite del Toro.
- D. Juan Carlos Sánchez Trujillo.
- D. Luis Miguel Vivó Muñoz.
- D. Miguel Ángel Fuerte Martínez.
- D. José Fernández Hervás.
- D. Sergio del Val Alfonsín.
- D<sup>a</sup>. Susana Fernández Pino.
- D<sup>a</sup>. Eva Dono López.
- D. Julio Rodríguez Hervás.
- D<sup>a</sup> Manuela Martínez Fernández.

Fedatario, el Secretario municipal: D. Joaquín – Andrés Muñiz Fernández.

**ORDEN DEL DIA**

**«DEBATE Y VOTACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA PRESENTADA  
CONTRA EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO D. PEDRO VICENTE GARCÍA  
MARTÍN.**

Según lo dispuesto en el art. 197.1.d, de dicha Ley Electoral, se constituye la Mesa de Edad, que preside el Pleno, integrada por los Concejales de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde y el candidato a la Alcaldía, y que por tanto son los Concejales:

- D.<sup>a</sup> Manuela Martínez Fernández
- D. Julio Rodríguez Hervás

Toma la palabra el D. Julio Rodríguez, para recordar el objeto de la presente sesión.

Pide la palabra D. Pedro-Vicente García para preguntar si ya está constituida la Mesa, ante la afirmación de D. Julio Rodríguez, D. Pedro-Vicente García manifiesta que conforme a la Ley 30/1992, los artículos 28 y 29 sobre abstención y recusación, entiende que los miembros de la Mesa son juez y parte, pues tienen que decidir, conforme al artículo 197 de la Ley 5/1985, si se sigue el trámite adelante, entendiendo que no deben formar la Mesa y si lo hacen estarían prevaricando, como se señala en el artículo 404 del Código Penal, comete prevaricación *"la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo"*. Entiende que no cumplen el requisito de imparcialidad para valorar si se cumple o no los requisitos del artículo 197.1,e) para continuar con la sesión.

Le responde por la Mesa de Edad D. Julio Rodríguez, señalando que tiene dudas de la validez del comunicado del Sr. Coordinador de IU de Toledo, al Ayuntamiento de Numancia de la Sagra de 28 de octubre, de expulsión de los dos concejales como afiliados de IU y desautorizándoles para representar a IU y a su grupo municipal en este ayuntamiento, que componen la Mesa de Edad, y a su juicio no procedería la recusación del artículo 29 por no existir plazo para realizarla, en cuanto al artículo 28 de la abstención entiende que tan poco es de aplicación porque en el artículo 197.5 de la Ley Orgánica 5/1985 se señala: *"...En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo"*.

Interviene D. Pedro-Vicente, para señalar que el artículo 197.5 se está refiriendo a que no se puede aplicar a la votación de la moción de censura, pero no se refiere a la formación de la Mesa. Añade *"que de continuar, el partido popular tendrá que acudir a un procedimiento penal, por estar constituyéndose de forma improcedente"*, y procede a leer el resto del artículo 197.5: *"El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias, está obligado a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura, y a ejercer su derecho al voto en la misma"*.

Se manifiestan los dos portavoces de los dos otros grupos firmantes de la moción (PSOE y UPNS) señalando que no ven causa de abstención.

A continuación D. Julio Rodríguez solicita del Secretario Municipal se informe jurídicamente sobre si deben abstenerse los concejales como integrantes de la mesa.

Se reiteran las posturas por parte de D. Pedro-Vicente del Grupo Municipal del PP, D. Sergio del Grupo Municipal de UPNS y D. Miguel Ángel del Grupo Municipal del PSOE, que afirma *"que todos estarían en el mismo caso de abstención"*.

Informa el Secretario que, no lo tiene estudiado, pero que la Moción de Censura es un procedimiento reglado, y la cuestión planteada no está contemplada, por lo que queda a la conciencia de los miembros de la mesa decidir si existe causa de abstención o inhibición.

Por D. Julio Rodríguez, se pide al Secretario quede constancia en acta de éstas incidencias y argumentos mantenidos al respecto.

Se formula la pregunta por D. Pedro-Vicente de *¿qué inconveniente existe para que formen la Mesa los siguientes concejales?*



D. Julio Rodríguez contesta, que dado que por el Secretario no se ofrece una definitiva solución a la incidencia, la Mesa considera que procede continuar con el desarrollo de la moción, y sin más dilación, autoriza a la lectura de la Moción de Censura a D<sup>a</sup> Manuela Martínez, integrante de la Mesa de Edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197.1.e) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"AL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUMANCIA DE LA SAGRA*

*Los abajo firmantes, Concejales del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra,*

*EXPONEN:*

*Que, debido a la insostenible gestión que están realizando el Alcalde y los miembros del gobierno municipal, que incluye una errónea política fiscal y de gasto (excesiva subida de impuestos con la que muchos vecinos ya han mostrado su disconformidad y gastos innecesarios para el funcionamiento adecuado del Ayuntamiento), la falta de iniciativa suficiente en la toma de medidas que mejoren la actividad económica del municipio, una mala gestión del personal (que ha desembocado en numerosos recursos interpuestos por los empleados) e incluso una falta de respeto reiterada a las reglas democráticas que deben regir en cualquier ayuntamiento (denegación de documentación pública a Concejales de la oposición, retirada del orden del día de puntos a tratar en plenos extraordinarios solicitados conforme a la legislación vigente y otras muchas de esta índole), nos hemos visto en la obligación moral y en la responsabilidad con los vecinos de Numancia de la Sagra de tomar una solución contundente que nos saque de la situación en la que se encuentra el municipio.*

*Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, se viene en presentar la presente MOCIÓN DE CENSURA contra el Alcalde de Numancia de la Sagra y ello con base en los siguientes:*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, el Alcalde puede ser destituido mediante Moción de Censura.*

*SEGUNDO.- Dicha Moción se tramitará según lo dispuestos en dicho artículo 197 de la Ley Orgánica 5/1985.*

*TERCERO.- La presente moción se presenta por seis Concejales, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal de Numancia de la Sagra.*

*CUARTO.- Que los firmantes de este escrito y conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, proponen como Alcalde del municipio de Numancia de la Sagra a D. Miguel Ángel Fuerte Martínez, cuya aceptación figura como anexo a este documento.*

*QUINTO.- Que este escrito se presenta ante el Secretario General de la Corporación para que conforme establece la Ley el mismo autentifique las firmas de los Concejales firmantes*

de este escrito, solicitando que una vez diligenciado se nos entregue para presentarse ante el Registro General del Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior

SOLICITAN que se tenga por presentado este escrito, junto con el documento que se acompaña, por hechas las manifestaciones que el mismo contiene, se admita a trámite, se le dé el que la Ley previene y por ello se dispongan los trámites necesarios para el legal desarrollo de la MOCIÓN DE CENSURA que se presenta, convocándose el Pleno Municipal a las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su Registro, y todo lo demás que en derecho proceda.

En Numancia de la Sagra a 18 de octubre de 2013.”

Siguen las firmas de D. Miguel Ángel Fuerte Martínez, D. José Fernández Hervás, D. Julio Rodríguez Hervás, D<sup>a</sup> Manuela Martínez Fernández, D. Sergio del Val Alfonsín y D<sup>a</sup>. Susana Fernández Pino.

Consta escrito de aceptación de la candidatura a Alcalde del concejal propuesto D. Miguel Ángel Fuerte Martínez”

Seguidamente, D. Julio Rodríguez integrante de la Mesa de Edad manifiesta que procede dilucidar antes de continuar con la tramitación de la Moción de Censura, si se cumplen o mantienen los requisitos exigidos en el artículo 197 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, indicando que por el Secretario Municipal se ha emitido informe jurídico sobre esta cuestión, concediéndole el uso de la palabra para que proceda a su lectura.

Por el Sr. Secretario se da lectura al informe, que se extracta:

“AMPLIACIÓN AL INFORME DE FECHA 18/10/2013.

Conviene recordar la legislación aplicable a la Moción de Censura, en primer término vemos lo que se establece para:

A) MESA DE EDAD

.../...

Siguiendo con lo establecido en la Ley sobre la moción de Censura, pasamos a recordar íntegramente el contenido del artículo 197 redactado conforme a la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

.../...

B) FALTA DE MANTENIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

Con fecha 28 de octubre de 2013, por IU se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, un escrito suscrito por D. ALEJANDRO ÁVILA SÁNCHEZ, Coordinador Provincial de IU de Toledo, en el que entre otros extremos, manifiesta:

*“Les comunico...que los concejales del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, D. Julio Rodríguez Hervás, y D<sup>a</sup> Manuela Martínez Fernández, han sido expulsados como afiliados de IU, por decisión unánime de la asamblea local de IU, como conclusión del expediente disciplinario tramitado en esa asamblea.*

*De igual manera, que por decisión de la dirección provincial de IU, quedan desautorizados para representar a IU, y a su grupo municipal en el Ayto. de Numancia de la Sagra.*

*Por ello les insto a que realicen los trámites oportunos en ese Ayto. afín de que los concejales antes mencionados dejen de estar adscritos al grupo municipal de IU, y puedan encuadrarse conforme establezca la normativa vigente”*

*A raíz de este comunicado, la situación no es la misma que al momento de presentar la Moción de Censura, pues de acuerdo con el artículo 197.1.a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, ya no se dan las circunstancias de cuando se suscribió la moción.*

*Recordamos lo que nos dice el referido apartado a) del art. 197:*

*.../...*

*En el caso de que alguno de los proponentes de la moción de censura formara o haya formado parte del grupo político municipal al que pertenece el Alcalde cuya censura se propone, la mayoría exigida en el párrafo anterior se verá incrementada en el mismo número de concejales que se encuentren en tales circunstancias.*

*Este mismo supuesto será de aplicación cuando alguno de los concejales proponentes de la moción haya dejado de pertenecer, por cualquier causa, al grupo político municipal al que se adscribió al inicio de su mandato.»*

*Por lo tanto ya no se está en la situación a la presentación de la moción, al haber sido EXPULSADOS de IU los dos concejales citados, cesando en la representación de IU y a su grupo municipal, aun cuando estos actos pudieran no ser firmes, “resulta ser suficiente para que opere el supuesto legal de mayoría especialmente agravada previsto en la norma” como señala el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en su sentencia nº 90015/2013, dictada en Oviedo, a seis de febrero de dos mil trece, y que se corresponde con la situación producida en este Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, desde la presentación del escrito del Coordinador provincial de Izquierda Unida.*

*Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 197.1.e) de la L. O. 5/1985, y siguiendo el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en la sentencia reseñada, La Mesa, constatará que no se mantienen los requisitos exigidos en los tres párrafos del apartado a) y dado que la situación ya no es la misma al no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 197.1 a) de la L. O. 5/1985, al no existir la mayoría reforzada (en este caso se precisarían 8 firmantes) procederá a levantar la sesión.*

*En Numancia de la Sagra a 28 de octubre de 2013. El Secretario, Fdo.: Joaquín-Andrés Muñiz Fdez.”.*



*“Posteriormente el Sr. Alcalde dictó un Decreto señalando que los dos concejales, pasaban a ser concejales no adscritos, estando pendiente de dar cuenta al pleno”.*

Toma la palabra D. Miguel Ángel del Grupo Municipal del PSOE, para decir que no procede dar cuenta ahora del indicado decreto que fue notificado a los dos concejales interesados.

Por la Mesa de Edad, D. Julio Rodríguez, toma la palabra y señala que ante esta situación, los dos concejales afectados han presentado en el Registro municipal una petición de informe al Secretario, que procede a leer a continuación para su constancia, y que literalmente dice:

*“Al Secretario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.*

*D. Julio Rodríguez Hervás y D<sup>a</sup> Manuela Martínez Fernández, Concejales del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra, informan de:*

*1)-Que en el escrito presentado con fecha 28 de octubre de 2013 por D. Alejandro Ávila Sánchez se comunica que los concejales (nosotros dos) “han sido expulsados como afiliados de IU por decisión unánime de la asamblea local de IU, como conclusión del expediente disciplinario tramitado en esa asamblea”.*

*Lo que no informa D. Alejandro Ávila es que la resolución de ese expediente disciplinario se encuentra recurrida en la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas de Izquierda Unida, sin que ésta haya resuelto aún y sin que tengamos comunicación de ello.*

*2)-Que, en cualquier caso, la expulsión de IU sería de la militancia y no del grupo político que, al tener naturaleza jurídica distinta la militancia y la pertenencia al grupo, el trámite a seguir no sería el mismo (STS 29 de noviembre de 1990; STC 30/1993 de 25 de enero; STS de 8 de febrero de 1994; STS de 15 de septiembre de 1995, etc.). Consecuentemente con esta diferente naturaleza jurídica, las expulsiones y disoluciones del grupo político corresponde adoptarlas a los concejales, no a las formaciones que presentaron las candidaturas (STC 185/1993 de 31 de mayo, STS de 8 de febrero de 1994, etc.).*

*3)-Que se debe revisar la condición de representante legal de D. Alejandro Ávila Sánchez, puesto que no consta en el listado de representantes legales de IU en la web del Registro de Partidos.*

*4)-Que en el Decreto de Alcaldía nº 0815/2013, el Alcalde-Presidente D. Pedro Vicente García Martín, dicta que pasamos a ser concejales no adscritos. No es una competencia suya el valorar nuestra situación jurídica como grupo político. Ni siquiera puede realizar este trámite por Decreto de Alcaldía. Además de la ya mencionada competencia del grupo político para resolver sobre su situación.*

*5)-Que en el caso que nos afecta no se produce transfuguismo político, ya que ambos concejales tomamos una misma decisión y no hemos abandonado el grupo político. Por lo que nuestro caso no se corresponde con los hechos sancionables que recoge el espíritu de la reforma de la LOREG.*



6)-*Que de entenderse por esta Secretaría que ya no somos representantes de IU en el Ayuntamiento, se nos estaría dejando en condiciones de indefensión, puesto que no se nos otorga la oportunidad de recurrir judicialmente, ya que ni siquiera ha resuelto la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas de Izquierda Unida.*

*Por todo ello los Concejales firmantes entienden que siguen constituyendo ambos el Grupo Político Municipal de Izquierda Unida del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra.*

*Solicitamos al Secretario del Ayuntamiento de Numancia de la Sagra que informe sobre esta situación por escrito firmado.*

*En Numancia de la Sagra, a 30 de octubre de 2013.*

*Fdo. D. Julio Rodríguez Hervás y D<sup>a</sup>. Manuela Martínez Fernández”*

Toma de nuevo la palabra D. Julio Rodríguez para decir que IU unida presentó el escrito al ayuntamiento el lunes pasado, y que ellos en estos dos días han tenido que presentar esta documentación, pidiendo al Secretario que informe para adoptar la resolución que corresponda.

En el uso de la palabra, el Secretario Municipal informa de que este escrito ha sido presentado por D. Julio Rodríguez hoy mismo e inmediatamente antes del inicio de la sesión, y, en consecuencia no ha tenido tiempo de leerlo. Que lo que conoce del mismo procede prácticamente de la lectura que se acaba de realizar, y que antes tal situación se ratifica con los informes emitidos tal y como constan. Concluye el Secretario Municipal que procede el criterio establecido por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias que ha fallado sobre un caso muy similar, dado que se juzgaba también una suspensión provisional de unos concejales del PP, considerando el citado Tribunal que en la tramitación de la Moción de Censura queda afectada por la mayoría reforzada señalada en el informe.

Replica D. Julio Rodríguez, que el caso no es idéntico, en aquel caso se expulsó a una parte de los concejales y en Numancia de la Sagra se expulsa al grupo entero y se estaría ante un mandato de IU sobre los concejales en el pleno del ayuntamiento, y no se ha seguido todos los cauces legales de expulsión en el partido ni de tramitación en el ayuntamiento de esta cuestión. Añadiendo que se establece un breve receso de cinco minutos, siendo las 12 horas y 35 minutos.

Se reanuda la sesión a las 12 horas y 46 minutos, por la Mesa de Edad, D. Julio Rodríguez se manifiesta que ya ha expuesto que entiende ilegal los tramites de IU y del Ayuntamiento contra su expulsión, pero no se van apartar del informe emitido por el Secretario y se reservan el derecho de realizar acciones contra ese informe, pidiendo conste en acta estas manifestaciones, añadiendo que cualquier decisión que tome la mesa va a ser recurrida o por el partido popular o por el partido socialista y UPNS; procede nuevamente a leer el último párrafo del informe de Secretaría de fecha 28 de octubre ya transcrito.

Pide la palabra el Sr. Secretario y una vez obtenida manifiesta: *“Que el informe de Secretaría es obligatorio por llevar mayoría absoluta-reforzada, pero no es vinculante”*

D. Julio Rodríguez, expone que esta situación jurídica que se les ha hecho como

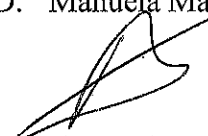
concejales de IU van a recurrirla y quiere expresar su disconformidad con esa cuestión que les obliga a votar lo que quiera la organización, cuando ellos siempre han querido votar lo que quieran los vecinos de Numancia, una moción de censura, invitando a que se pida responsabilidades a IU de que siga gobernando el partido popular en Numancia de la Sagra.

D. Julio Rodríguez, miembro de la Mesa de Edad, agradece los aplausos que se han producido, y procede a levantar la sesión, siendo las doce horas y cincuenta minutos, de la que se extiende la presente acta, de la cual, como Secretario doy fe.

Vº. Bº.  
LA PRESIDENCIA.



D.ª Manuela Martínez Fdez.



D. Julio Rodríguez Hervás



EL Secretario-Interventor



Fdo. Joaquín Andrés Muñiz Fernández